



Nº 186422

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 380 /2018.**

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO – EMBLEMA PETROBRAS" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BAREIRO YEGROS S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. Nº 17-025-10/11/12, UBICADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

**ASUNCIÓN, 07 DE MARZO DE 2018.**

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 1440 /18, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Domingo Saborido, CTCA Nº 1 - 619, del Proyecto "ESTACION DE SERVICIO – EMBLEMA PETROBRAS" cuyo proponente es la Firma BAREIRO YEGROS S.A. que se desarrolla en la propiedad Identificada con Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 17-025-10/11/12, Ubicado en el Distrito de Concepción, Departamento de Concepción.

**CONSIDERANDO:** Que el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado --

Que la presente Auditoría Ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.-----

Que, el proponente autoriza el cambio de titularidad.-----

Que el resultado de la Auditoría Ambiental ha sido en mayor parte de conformidades -----

Que, el anterior Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental fue aprobado bajo Resolución Nº 039 /16 de Fecha 12 de Febrero de 2016 -----

Que, la actividad de comercialización de combustibles, lavadero de vehículos, gomería, venta de garrafas , lubricantes, filtros y aceites -----

Que, la Ley Nº 3966/10 crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Ley de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación el Decreto Nº 954.-----

Que, el Art. 5º de la Resolución 201/15 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) a emitir la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de fecha 12 de febrero de 2016.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE:**

**Art. 1º** Aprobado el Informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y se concede el cambio de titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos negativos previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.-----

**Art. 2º** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otro que se establezca para minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

**Art. 3º** El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, a la Ley Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento de residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

**Art. 4º** El Responsable del Proyecto deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor Ambiental registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en forma de Declaración Jurada y cada 2(dos) años.-----

**Art.5º** En caso de inobservancia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimiento de las condiciones de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ocurrencia de efectos negativos sobre o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa o la actividad; el SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

**Art. 6º** El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental, y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier requerimiento de instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

**Art. 7º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 186422 (Ciento ochenta y seis mil cuatrocientos veintidós), debiendo el proponente presentar en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.-----

**Art. 8º** Comunique a la responsable del Proyecto.-----



*Eoon Nelson Caballero*  
**Eoon Nelson Caballero, Director General**  
 Director General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales